



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez con escrito proveniente de la parte demandada mediante el cual manifiesta conocer la providencia mediante la cual se admite la demanda dentro del presente trámite. Presenta contestación y propone medios exceptivos. Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00422-00**
Referencia: VERBAL SUMARIO
RESOLUCIÓN CONTRATO ARRENDAMTO
Demandante: D ´MARCAS GROUP S.A.S.
Demandado: PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S.
Auto N°: 1256

Conforme el escrito presentado suscrita por apoderada de la sociedad PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S. del 01/04/22, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 01/09/21, a partir del 01 de abril de 2022, fecha de presentación de la contestación (art. 301 del C.G.P.).

Téngase por contestada la demanda y dese traslado a la parte demandante de las excepciones previas propuestas, conforme el art. 101 del C.G.P.

Se niega la solicitud impetrada por la parte, en tanto no se encuentra probada, en la presente etapa procesal, la carencia de legitimación en la causa conforme el art. 278 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada, sociedad PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S. NIT. 9009496473, del auto que admitió la demanda de fecha 01/09/21, a partir del 01/04/2022 (art. 301 del C.G.P.).

SEGUNDO: CORRÁSE traslado a la demandante de las excepciones previas por la parte demandada (PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S. NIT. 9009496473) por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el art. 101 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, CC 39435755 y TP 55482, como apoderada judicial de la parte actora (PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S. NIT. 9009496473), conforme a los términos del poder otorgado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

A rectangular stamp containing a blue ink signature and the text "Jorge Albeiro Cano Quintero" and "Jefe de Oficina".

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez